Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

DECRETO NÚMERO CIENTO DIECISIETE.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A CONSTITUIR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS COMO AVAL DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Y ASIMISMO, A CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA CONSTITUIR EN GARANTÍA DE PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, LOS RECURSOS QUE A FAVOR DE DICHO ORGANISMO SE SEÑALEN EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2009/12/15
Promulgación	2009/12/22
Publicación	2009/12/30
Vigencia	2009/12/31
Expidió	LI Legislatura
Periódico Oficial	4764 “Tierra y Libertad”

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha 12 de noviembre de 2009, fue presentado al Congreso del Estado el oficio número SG/0727/2009, signado por el Gobernador Constitucional del Estado de Libre y Soberano de Morelos, Maestro Marco Antonio Adame Castillo, a través del cual presenta al Pleno del Congreso la Iniciativa de Decreto por el que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a constituir al Gobierno del Estado de Morelos como aval del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Morelos, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y asimismo, a celebrar los actos jurídicos necesarios para constituir en garantía de pago de cuotas obrero patronales, los recursos que a favor de dicho organismo se señalen en el presupuesto general de egresos del Estado de Morelos.

b) En sesión celebrada el día veintiuno de noviembre de 2009, dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública. De esta forma la Comisión se dio a la tarea de revisión y estudio con el fin de dictaminar la iniciativa de acuerdo a las facultades que otorga la Ley Orgánica del Congreso.

c) En sesión de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, existiendo el quórum reglamentario, fue aprobado el correspondiente dictamen para ser sometido a la consideración del Congreso.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En la iniciativa en estudio la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, propone que el Gobierno del Estado se constituya en garante del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Morelos, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el propósito de la inscripción en el régimen obligatorio, del personal que presta sus servicios en este órgano jurisdiccional, para que en el caso de que ese Tribunal no pueda cubrir las cuotas correspondientes, lo haga el Gobierno del Estado.

III.- CONSIDERANDOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra derechos y prerrogativas a favor de la clase trabajadora, garantizando un trabajo digno y socialmente útil.

La seguridad social, según se desprende del contenido del artículo 123 de nuestra Constitución Federal, se organiza conforme a ciertas bases mínimas, que cubren los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad, la jubilación, la invalidez, vejez y muerte, extendiéndose esta protección a los familiares del trabajador que cumplan con los requisitos que al efecto les señale la ley para poder acceder y gozar de estos beneficios.

En el ámbito local, los artículos 43, 45 y 54 de la Ley del Servicio Civil, determinan como un derecho de los trabajadores al servicio del Gobierno y Municipios de Morelos, el “disfrutar de los beneficios de la seguridad social que otorgue la Institución con la que el Gobierno o los Municipios hayan celebrado convenio”, lo que se traduce en la obligación de los poderes públicos y de los ayuntamientos para cubrir las aportaciones que fijen las Leyes correspondientes.

A partir del 15 de enero de 2008, entró en funciones el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Morelos, por lo tanto y en términos del artículo 23 de la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados determina: “Las relaciones laborales entre el Tribunal, los Juzgados especializados y el personal auxiliar administrativo a su respectivo cargo, se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.”

Por lo que con el objeto de que el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Morelos, esté en condiciones de cumplir con la Ley del Servicio Civil en relación con la seguridad social de los servidores públicos adscritos a ese órgano jurisdiccional, fue que la magistrada titular, mediante oficio de fecha 14 de abril de 2008, ha manifestado ha iniciado ante el Ejecutivo del Estado los trámites correspondientes ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Sin embargo, que por parte del departamento de afiliaciones del citado Instituto le ha requerido que el Gobierno del Estado se constituya en su aval, para el caso de que no pueda cubrir las cuotas que le corresponden por la inscripción de sus Trabajadores.
Así, expone el iniciador:

Se ha solicitado al Ejecutivo a su cargo que previa la autorización de esa Soberanía y una vez satisfechos los trámites necesarios para ello, el gobierno del Estado se constituya en garante del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Morelos, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), respecto a la inscripción en el régimen obligatorio del personal que presta sus servicios en este órgano jurisdiccional, para que en el caso de que ese Tribunal no pudiera cubrir las cuotas correspondientes, lo haga el Gobierno del Estado.

Conforme a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, se entiende por Deuda Pública Estatal la que contraiga el gobierno del Estado como responsable directo y como avalista o deudor solidario de sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal y sus fideicomisos; también como avalista o deudor solidario de los municipios, de organismos descentralizados, empresas de participación o fideicomisos municipales o intermunicipales.

En ese sentido, que la fracción X del Artículo 40 de la Constitución Política local, determina la facultad de esa Soberanía para fijar las bases sobre las cuales el Gobierno del Estado puede constituirse en aval, reconocer la deuda del Estado y decretar el modo de cubrirla, correspondiendo al Ejecutivo del Estado constituir al gobierno del Estado en aval de las entidades públicas que señala la Ley de Deuda Pública, conforme a la autorización que otorgue el Congreso Estatal.

Es determinación del Ejecutivo a su cargo, que todos los servidores públicos, sin excepción, puedan acceder a las prestaciones de seguridad social que determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley del Servicio Civil, pues con ello coadyuvamos a la creación, promoción conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al bienestar y desarrollo social del empleado público y de sus familias.

Por estas razones, y en atención a la solicitud expresamente formulada por la magistrada titular del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, el Ejecutivo a su cargo, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 42 fracción I y 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, somete a consideración de esta Honorable Soberanía la presente iniciativa.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, coinciden ampliamente con el iniciador en que el Gobierno del Estado se constituya en garante del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Morelos, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) respecto a la inscripción en el régimen obligatorio, del personal que presta sus servicios en ese órgano jurisdiccional, para que en el caso de que ese Tribunal no pueda cubrir las cuotas correspondientes, lo haga el Gobierno del Estado.

En términos del artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Deuda Pública, se entiende por deuda pública estatal la que contraiga el Gobierno del Estado como responsable directo y como avalista o deudor solidario de sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal y sus fideicomisos, también como avalista o deudor solidario de los municipios, de organismos descentralizados, empresas de participación o fideicomisos municipales o intermunicipales.

En mérito de lo anterior, y conforme al artículo 40, fracción X, apartado b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es facultad del Congreso del Estado, en materia de deuda pública, autorizar conforme a las bases establecidas en la ley, el Estado, a los Municipios, a los organismos descentralizados estatales o municipales, a las empresas de participación estatal o municipal, mayoritaria, a los fideicomisos públicos que formen parte de la administración pública estatal y paramunicipal y a los organismos y empresas intermunicipales, para la contratación de empréstitos o créditos, para la afectación como fuente o garantía o de pago, o de cualquier otra forma, de los ingresos que les correspondan …”

El trabajo como uno de los factores más importantes que hacen posible en gran medida el desarrollo integral de una nación y el Estado, se han establecido en los

textos constitucionales, principalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ciertos derechos y prerrogativas a favor de la clase trabajadora que traen como consecuencia, el ejercicio del trabajo digno y socialmente útil, que requiere para su desempeño, de ciertas condiciones mínimas que permitan al trabajador, ejecutar su labor en condiciones de seguridad.

Así la seguridad social, según se desprende del contenido del artículo 123 de nuestra Constitución Federal, se organiza conforme a ciertas bases mínimas, que cubren los accidentes y enfermedades profesionales, las enfermedades no profesionales y maternidad, la jubilación, la invalidez, vejez y muerte, extendiéndose esta protección, a los familiares del trabajador que cumplan con los requisitos que al efecto, les señale la ley para poder acceder y gozar de estos beneficios.

De esta forma y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109-ter de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos y 1º de la Ley Orgánica de ese Tribunal, el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados, será responsable de la administración de justicia para los adolescentes que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Así también en términos del artículo 23 de la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y Juzgados Especializados, determina: “Las relaciones laborales entre el Tribunal, los Juzgados especializados y el personal auxiliar administrativo a su respectivo cargo, se regirán conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.”.

El Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes debido a la falta de inscripción de sus trabajadores ante un instituto de seguridad social y con motivo de la obligación ineludible que tiene a su cargo de proporcionarles este derecho, se ha visto en la imperiosa necesidad de solicitar al gobierno del Estado de Morelos, se constituya en aval del mismo, en la acción de contratar los servicios de seguridad social que habrá de formalizar con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por ser uno de los requisitos exigidos por la Institución anteriormente señalada, para que el citado Tribunal pueda inscribir a sus trabajadores en el régimen obligatorio de la seguridad social, siendo necesario para poder cumplir con este requisito que el Congreso del Estado de Morelos, autorice al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a constituir al Gobierno del Estado de Morelos,

como aval ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO DIECISIETE. POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, A CONSTITUIR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS COMO AVAL DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, Y ASIMISMO, A CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA CONSTITUIR EN GARANTÍA DE PAGO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, LOS RECURSOS QUE A FAVOR DE DICHO ORGANISMO SE SEÑALEN EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para que constituya al Gobierno del Estado en aval ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respecto de la inscripción en el régimen obligatorio del personal que presta sus servicios laborales en el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Morelos, con el objeto de que puedan gozar del derecho a la seguridad social que por disposición constitucional les corresponde.

ARTÍCULO 2.- En la firma del instrumento jurídico que formalice el acto materia de este Decreto, comparecerán, en nombre y representación del titular del Poder Ejecutivo del Estado, el o los funcionarios a quienes competa el asunto conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y por el Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, su Magistrada titular.

ARTÍCULO 3.- La garantía de cumplimiento a las obligaciones que se contraen con el registro de los trabajadores del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se establecerá con los recursos que a favor de ese Tribunal se señalen en el Presupuesto General de Egresos del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a pagar directamente las cuotas obrero patronales generadas por el aseguramiento al régimen obligatorio del

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de los trabajadores del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, exclusivamente en el caso de que este último no cubra de manera oportuna las cuotas que le corresponden.

ARTÍCULO 5.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Planeación para que los pagos que realice y que correspondan al Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, los pueda descontar de cantidades próximas a ministrar en las transferencias presupuestales que correspondan al mencionado organismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de diciembre de dos mil nueve.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Othón Sánchez Vela. Presidente. Dip. Rabindranath Salazar Solorio. Vicepresidente. Dip. Rufo Antonio Villegas Higareda. Secretario. Dip. Karen Villegas Montoya. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los Veintidós días del mes de diciembre de dos mil nueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE MORALES BARUD

Aprobación	2009/12/15
Promulgación	2009/12/22
Publicación	2009/12/30
Vigencia	2009/12/31
Expidió	LI Legislatura
Periódico Oficial	4764 "Tierra y Libertad"

RÚBRICAS.